



G. P. PODEMOS PERÚ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Sumilla: Ley que precisa la Censura del Consejo de Ministros

El Congresista de la República JOSÉ LUNA GÁLVEZ, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO
 EN CUANTO A LA CENSURA DE LOS INTEGRANTES
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Artículo Único. - Modificación del literal A, del artículo 86 del Reglamento del Congreso

Modifícase el literal a) del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República en los términos siguientes:

“Moción de censura y cuestión de confianza facultativa

Artículo 86. El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La moción de censura la pueden plantear los Congresistas hasta 15 días hábiles luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el Ministro por su propia voluntad ante el pleno del Congreso. La deben presentar no menos del veinticinco por ciento del número legal de Congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. Las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros del Gabinete durante su participación en las sesiones

Sumilla: Ley que precisa la Censura del Consejo
de Ministros

El Congresista de la República JOSÉ LUNA GÁLVEZ, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76ª del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO
EN CUANTO A LA CENSURA DE LOS INTEGRANTES
DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo Único. - Modificación del literal A, del artículo 86 del Reglamento del Congreso

Modifícase el literal a) del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República en los términos siguientes:

"Moción de censura y cuestión de confianza facultativa

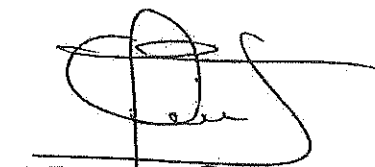
Artículo 86. El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

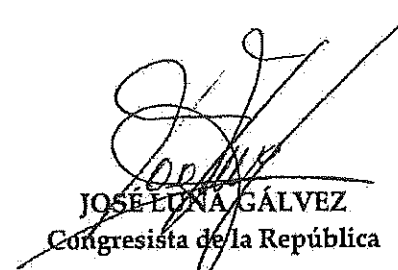
a) La moción de censura la pueden plantear los Congresistas hasta 15 días hábiles luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el Ministro por su propia voluntad ante el pleno del Congreso. La deben presentar no menos del veinticinco por ciento del número legal de Congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. Las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros del Gabinete durante su participación en las sesiones

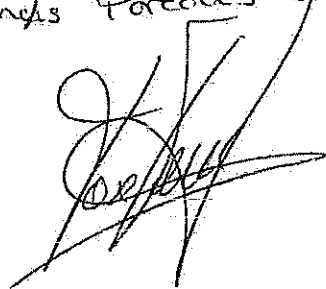


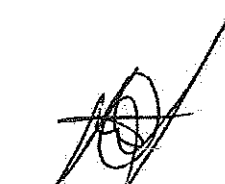
del Pleno del Congreso no dan lugar a censura, salvo que se trate de alguna ofensa
al Congreso o a sus miembros.

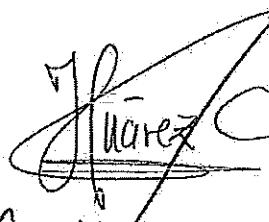
Lima, octubre de 2024

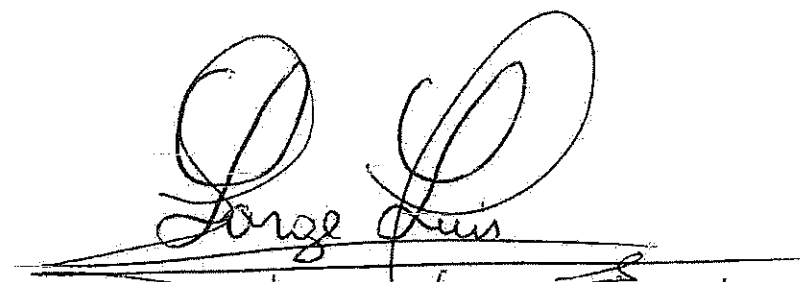

Francis Porceda

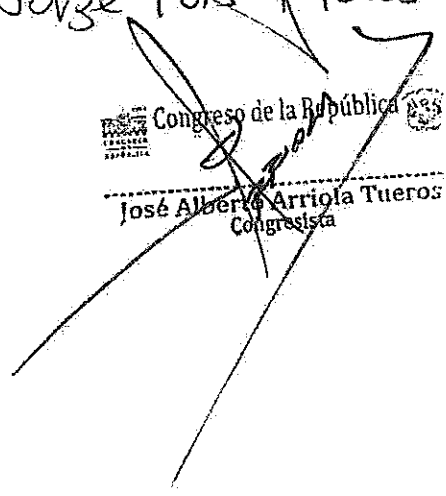

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República




Edgar Tello Montes




Jorge Luis Flores Ancochi


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9355/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La censura ministerial, está prevista en el artículo 132 de la Constitución Política, en la cual se establece que “La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.”

El reglamento del Congreso de la República desarrolla esta figura en su artículo 86 y establece la Censura del Consejo de Ministros como un mecanismo de control político a los integrantes del gabinete ministerial, ya sea de forma conjunta o separada.

Así pues, se establece 4 supuestos en los cuales puede proceder la censura:

- 1) Luego de la interpelación.
- 2) Luego de la concurrencia de los ministros para informar.
- 3) Luego de la resistencia para acudir.
- 4) Luego del debate en que intervenga el Ministro por su propia voluntad.

Sin embargo, dicho artículo carece de una limitación tanto espacial, como temporal, por lo que valdría la pena revisar el mismo, y modificarlo a efecto de tener procedimientos predictibles.

De acuerdo con el artículo “La moción de censura como mecanismo para hacer efectiva la responsabilidad política del Gobierno en el Perú”¹, señala que “La consagración y evolución de esta institución tiene sus orígenes en nuestro país en 1847 cuando la Cámara de Diputados proclamó esta facultad, y dos años después el presidente Ramón Castilla reconoció la censura como una facultad implícita del Congreso (Planas, 1997, p. 570). Posteriormente, en 1856, la Ley de Ministros establecería su reconocimiento legal en su artículo 37 señalando que «no merece la confianza pública el Ministro contra quien emitan las cámaras un voto de censura» sin precisar los efectos del mismo. Y será en 1867 que su reconocimiento constitucional se consagrará”²

¹ Julia Yareth Romero Herrera

² Constitución de 1867, artículo 88.- El presidente no puede despachar en ningún departamento de la administración pública, sin la concurrencia oficial de ministros responsables. Tampoco puede despachar en ningún departamento con el ministro contra quien el Congreso haya emitido voto de censura.

Así pues, la censura es un instrumento parlamentario de control político usado con frecuencia por el Congreso Peruano.

Periodo 2021 – 2026³

Moción	Ministro	Conclusión
1486	Expedir un voto de censura contra el ministro de Educación, Carlos Gallardo Gómez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.	Se aprobó la moción de censura y el ministro de Educación presentó su renuncia de conformidad con el Artículo 132 de la Constitución Política
2006	Censurar al Ministro de Transportes y Comunicaciones, Juan Francisco Silva Villegas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente moción.	El Ministro de Transportes y Comunicaciones presentó su renuncia irrevocable, siendo aceptada por el Presidente de la República
2295	Censurar al Ministro de Salud Hernán Yury Condori Machado, de acuerdo a los considerandos y fundamentos de la presente moción	El vocero de Fuerza Popular retiró las firmas de los integrantes de su grupo parlamentario
2224	Aprobar la censura de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Betssy Betzabet Chávez Chino, por su falta de capacidad y grave negligencia en su gestión al frente de su sector, lo cual constituye una grave responsabilidad política por vulnerar los artículos 39, 44 y 119 de la Constitución Política.	Se aprobó la Moción de censura y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo presentó su renuncia de conformidad con el Artículo 132 de la Constitución.
2702	Censurar al Ministro de Energía y Minas, Carlos Sabino Palacios Pérez, por su manifiesta falta de criterio para designar profesionales idóneos en puestos clave, y por poner en riesgo la gestión profesional de PETROPERU S.A.	Con fecha 23/5/2022 el Ministro de Energía y Minas presentó su renuncia irrevocable y fue aceptada por el Presidente de la República
3185	Censurar al Ministro del Interior Dimitri Nicolás Senmache Artola, por su falta de capacidad de gestión en la conducción del sector interior y grave omisión de funciones que vienen perjudicando gravemente la paz y tranquilidad en el país así como soslayando la lucha contra la corrupción.	Se aprobó la Moción de censura y el Ministro del Interior presentó su renuncia de conformidad con el Artículo 132 de la Constitución

³ <https://www.congreso.gob.pe/didp/procedimiento-parlamentario-censura-ministerial/periodo>



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3863	Censurar al Ministro de Transportes y Comunicaciones Geiner Alvarado López, por las consideraciones que forman parte de la presente Moción y su manifiesta incapacidad moral y falta de idoneidad para el ejercicio del cargo	Se aprobó la Moción de censura y el Ministro de Transportes y Comunicaciones... presentó su renuncia de acuerdo con el Artículo 132 de la Constitución Política.
3979	Censurar al Ministro del Interior, Willy Arturo Huerta Olivas, por las razones que forman parte de la presente moción multipartidaria, y su incapacidad moral y falta de idoneidad para el ejercicio del cargo	Se presentó una reconsideración a la votación. El 29/9/2022 fue retirada la Moción.
5829	Censurar al Ministro del Interior, Sr. Vicente Romero, al encontrarlo responsable político del abuso de autoridad y uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, durante la intervención realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el día 21 de enero de 2023, demostrando falta de liderazgo y falta de idoneidad para conducir el sector a su cargo.	Fue rechazada la Moción de Censura. Al archivo.
8039	Censurar al Ministro de Energía y Minas, Oscar Electo Vera Gargurevich, por las consideraciones que forman parte de la presente moción multipartidaria, demostrando su manifiesta incapacidad moral, falta de liderazgo e idoneidad para el ejercicio del cargo.	La moción fue archivada porque no alcanzó los votos requeridos según el Reglamento del Congreso Se presentó la reconsideración, pero ésta no alcanzó la votación requerida.
8911	Censurar, al Ministro del Interior, Vicente Romero Fernández, por las consideraciones que forman parte de la presente moción multipartidaria, y su manifiesta incapacidad técnica y falta de idoneidad para el ejercicio del cargo.	Se aprobó la moción de censura y el ministro de Interior presentará su renuncia de conformidad con el Artículo 132 de la Constitución Política (16/11/2023)
8927	Censurar, al Ministro del Interior, Vicente Romero Fernández, por las consideraciones que forman parte de la presente moción multipartidaria, demostrando su manifiesta incapacidad de liderazgo e idoneidad para el ejercicio del cargo.	Se aprobó la moción de censura y el ministro de Interior presentará su renuncia de conformidad con el Artículo 132 de la Constitución Política (16/11/2023)
10873	Censurar al Ministro de Energía y Minas Rómulo Mucho Mamani por las consideraciones que forman parte de la presente moción multipartidaria y su manifiesta incapacidad técnica y falta de idoneidad para el ejercicio del cargo.	Pasó al archivo por no alcanzar los votos requeridos



.. "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10882	Censurar a la Ministra de Cultura, Leslie Carol Urteaga Peña, por su falta de capacidad de gestión en la conducción del sector cultura y grave omisión de funciones que vienen perjudicando gravemente la actividad turística del país, y la reactivación económica.	Pasó al archivo por no alcanzar los votos requeridos
12365	Censurar al ministro de educación, Morgan Niccolò Quero Gaime, por discriminación en agravio a las niñas y niños de las comunidades nativas awajún y wampis, y por no acudir ni dar cuenta a las comisiones del Congreso de la República pese a la gravedad de los hechos. censurar a la ministra de la mujer y poblaciones vulnerables, Ángela Hernández Cajo, por discriminación en agravio a las niñas y niños de las comunidades nativas awajún y wampis, y por no acudir ni dar cuenta a las comisiones del Congreso de la República pese a la gravedad de los hechos.	la moción de orden del día pasó al archivo por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 86 del reglamento del congreso, relacionado al número de firmas necesarias para su presentación.
13807	Censurar al ministro de economía y finanzas José Berley Arista Arbildo, por las consideraciones que parte de la presente moción y su manifiesta falta de idoneidad para el ejercicio del cargo.	En sesión del pleno del 16 octubre 2024, se rechazó la moción de censura y pasó al archivo

Periodo 2016 – 2021

1308	Censura del Ministro de Educación, Jaime Saavedra Chanduvi por su falta de capacidad y grave negligencia en su gestión al frente de su sector, lo cual constituye una grave responsabilidad política que vulnera el principio constitucional de buena administración	18/12/2016 El Gobierno acepta la renuncia del Ministro de Educación, Jaime Saavedra
12073	Censurar a la señora Ministra de Economía y Finanzas, María Antonieta Alva Luperdi, de acuerdo a los fundamentos expresados en los párrafos que preceden en la presente moción. Exhortar al señor presidente de la República y al señor Presidente del Consejo de Ministros, tomar nota de los motivos de la presente censura, a fin de insertar los cambios en la política sectorial del Ministerio de Economía y Finanzas, luego de seguir el procedimiento previsto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 132º de la Constitución Política vigente.	10/11/2020 La ministra de Economía y Finanzas renunció al cargo



Sin embargo se han presentado casos donde se plantea una censura por procedimientos que se habrían realizado ante las comisiones ordinarias o censuras formuladas mucho tiempo después de que la interpelación o la presentación del ministro se haya producido, no existiendo predictibilidad en el procedimiento de control parlamentario, que si bien es político, al menos debe existir predictibilidad en la tramitación del mismo, independientemente del gobierno de turno, ese el motivo por el cual se presenta la presente propuesta de iniciativa legislativa

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta modifica el artículo 86 del reglamento del Congreso, sobre el procedimiento de Censura de los integrantes del Consejo de Ministros, aclarando que las condiciones para su procedibilidad, tienen que darse ante el pleno del Congreso, y luego de un plazo determinado, en este caso proponemos 15 días hábiles como máximo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no genera costo alguno al erario nacional, por cuanto se trata de una modificación al Reglamento del Congreso en cuanto al procedimiento para la censura de los integrantes del Consejo de Ministros.

El beneficio que se logra es que se da mayor predictibilidad en la tramitación de este instrumento parlamentario de control político, evitando interpretaciones políticas que muchas veces generan inestabilidad de forma innecesaria.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional, la cual procedemos a transcribir:

➤ PRIMERA: FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia



democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

➤ **QUINTA Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes**

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Con este objetivo el Estado: (a) impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados; y (d) promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos.

➤ **VIGÉSIMO CUARTA: AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.